

PODER ESPECIAL

PAGATODO INTERNATIONAL, SAPI de CV (en adelante la "Mandante") por medio del presente instrumento otorga un poder especial, para que sea ejercido de manera individual o conjunta, a favor del Dr. José Rivera Rígo Rocha, Orellana, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula número 170699648-3, y/o Abogada Mariana Pamela Vallejo Marín Ugalde, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número 060267863.0 en adelante los "Mandatarios", para que a nombre y en representación de la Mandante, realicen los siguientes actos:

1. Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía YA GANASTE ECUADOR S.A. la cual se constituirá en la ciudad de Quito, Ecuador, donde la Mandante será accionista.
2. Establecer que el monto del capital suscrito y pagado de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800)
3. Designar al Gerente General y Presidente de la Compañía en el mismo acto de constitución, así como a cualquier otra autoridad que se establezca en los estatutos de la Compañía.
4. Comparecer en calidad de accionista, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la Compañía, que se llevarán a cabo en la República del Ecuador, para resolver sobre el nombramiento de comisario y resolución sobre el tratamiento de los gastos de constitución.
5. Firmar cuanto documento público o privado se requiera para perfeccionar el proceso de constitución de la Compañía,
6. Actuar como el apoderado de la Compañía de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley de Compañías en los asuntos que se limiten a la representación de PAGATODO INTERNATIONAL, SAPI de CV, como accionista de una compañía ecuatoriana.
7. Responder demandas y cumplir con las obligaciones que la Compañía asuma en la República del Ecuador relacionadas a su condición de accionista de una compañía ecuatoriana.
8. Representar a la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía ecuatoriana.

Para tal efecto, los Mandatarios quedan investidos de las más amplias facultades para actuar, en mi nombre y representación. Por lo cual, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

El presente poder especial se confiere por tiempo indefinido, pero se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente instrumento, sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte de la Mandante a su solo arbitrio y voluntad o por renuncia de uno o varios de los Mandatarios.

La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará obligación de pagar indemnización alguna. Por otra parte, de acuerdo con el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañías, los Mandatarios no serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

Este Poder Especial será válido desde el 27 de mayo, 2016.

Muy atentamente,


PAGATODO INTERNATIONAL, SAPI de CV
José Rivera Rígo Rocha

TÉSTIGO


Miguel Ángel Sánchez Martínez

TESTIGO


Mariana Pamela Vallejo Marín



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

80.37

Derechos \$ 12563

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO quien actúa en calidad de NOTARIO 211 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 211 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 06 de JUNIO de 2016.

55701366342757251B9J/Capturado por: jsg

STRITO FEDE
 JURÍDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 y de Estudios Legislativos

Verde la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave—> 83be6b10abc3bf98a6913e5a3bda2111

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Útiles
 Quito a, 17 MAYO 2017



Mano firmada
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Público del Cantón Quito

